

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

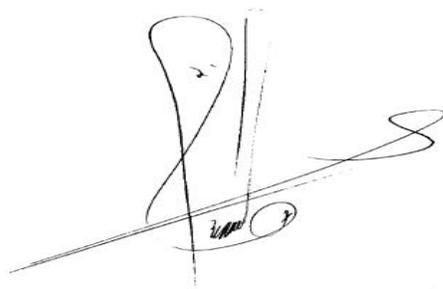
S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez que la Aseguradora demandada "**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**", por intermedio de Podatario Judicial y en término legal, le suministró **contestación** a la acción adelantada en su contra y; a su vez, se **opuso** a las pretensiones del demandante **QUINTERO VELÁSQUEZ**, formulando varias **excepciones de mérito** e invocando y aportando **pruebas**, según se desprende de los escritos adosados en el legajo digital (archivos 019 y 022)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 6 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 0509.-
"RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL" - MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN NRO. 2023-00511-00.-

DEMANDANTE: CÉSAR AUGUSTO QUINTERO VELÁSQUEZ
DEMANDADA: "SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A."
(RECONOCE PERSONERÍA APODERADO DEMANDADA Y CORRE
TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El Representante Legal de la aseguradora demandada "**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**", actuando por intermedio de Mandatario Judicial y en término hábil, ha ejercido el derecho de defensa y contradicción que le asiste dentro de este juicio Verbal de Menor Cuantía, referenciado como "**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**", avivado por el señor **CÉSAR AUGUSTO QUINTERO VELÁSQUEZ**, suministrándole contestación a la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la parte actora, impetrando varias excepciones de mérito e implorando pruebas; por lo que el Despacho, en acatamiento a lo reglado en el artículo 370 del Estatuto General Adjetivo, descenderá el traslado de rigor al extremo activo, para que, si a bien lo tiene, dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se pronuncie sobre las mismas y/o solicite las pruebas que estime necesarias y que sean conducentes con relación a los hechos en que aquellas se fundan.

De igual manera habrá de dejarse sentado que, por el momento, no concurren vicios o actos antiprocesales que puedan encaminar a nulidades de lo hasta ahora compaginado (artículo 132 ibídem)

Por último, y como quiera que el Memorial-Poder conferido por el Representante Legal de la firma aseguradora demandada "**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**", al doctor **NÉSTOR ALEJANDRO GARCÍA FRANCO**, cumple con las exigencias legales (artículos 74 y 75 del Régimen General Procesal), habrá de reconocérsele personería amplia y suficiente al citado Profesional del Derecho, para que asuma la defensa técnica de aquella conforme a las facultades otorgadas (ver archivos 19 y 22); debiendo el Togado designado acreditar, con el Certificado "**SIRNA**", que la tarjeta profesional que posee se encuentra vigente y que el correo electrónico que allí aparece registrado, es el que actualmente tiene habilitado.

Tomando en pie lo excogitado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

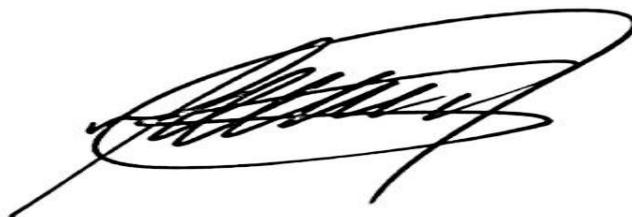
PRIMERO: SEÑALAR, que por el momento, no se vislumbran vicios o actos antiprocesales que puedan conducir a la declaratoria de nulidades de lo hasta ahora formalizado en el expediente digital (artículo 132 del Código General Procesal).

SEGUNDO: Por el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a la notificación por estado de esta providencia, **CÓRRASE TRASLADO** al demandante **CÉSAR AUGUSTO QUINTERO VELÁSQUEZ** del escrito de **contestación** a la **demanda**, de **oposición** a las pretensiones, de las **excepciones de mérito** incoadas y del pedimento de **pruebas**, que en término legal, exteriorizó el Personero Judicial de la aseguradora **demandada "SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A."**, con el propósito que se pronuncie sobre ellas y/o exhorte las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes con respecto a los hechos en que aquellas se cimentan (artículo 370 del Compendio General Adjetivo).

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor **NÉSTOR ALEJANDRO GARCÍA FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía #9'726.302 expedida en Armenia (Quindío), y la tarjeta profesional #138.197 elaborada por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: nestoralejandrogarciafranco@gmail.com, para que, en los términos del Memorial-Poder concedido y con las facultades allí demarcadas, asuma la defensa de los intereses judiciales de la empresa demandada "SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL